



**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(317)**

29 de mayo de 2009

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa instaurada contra la Resolución 602 del 16 de Diciembre de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 9º del artículo 3º y numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y los artículos 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 174 de junio 05 de 2007, se dio apertura a la convocatoria de postulación para población en situación de desplazamiento, entre el 08 de junio y el 06 de julio del año 2007.

Que a través de la Resolución No 194 de julio 06 de 2007, se amplió el plazo de la Convocatoria hasta el 13 de julio de 2007.

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N° 510 del 20 de Diciembre de 2007, asignó doce mil setecientos cuarenta (12740) subsidios familiares de vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento.

Que encontrándose dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, el señor LUIS FERNANDO HOYOS HOYOS interpuso recurso de reposición contra la Resolución 510 de 2008 de FONVIVIENDA, en la que no se incluyó su nombre, por el cruce o rechazo “el hogar tiene una o más propiedades a nivel nacional”.

Que en virtud del recurso interpuesto, se procedió a verificar la información que reposa en la base de datos que maneja el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referente al estado del hogar y motivo de cruce y rechazo presentado por éste, obteniéndose como resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación del hogares examinado, el que se indica a continuación:

Cruce. “El hogar tiene una o mas propiedades a nivel nacional”;

Que mediante Resolución No. 602 proferida el 16 de diciembre de 2008 por Fonvivienda se dispuso negar el recurso de reposición interpuesto por LUIS FERNANDO HOYOS HOYOS con Cédula de Ciudadanía No.70´631689 por la causal y/o motivo de cruce enunciado.

Que igualmente, el artículo 3 del Decreto 951 de 2001 establece: “Artículo 3º. *Postulantes. Serán potenciales beneficiarios, del subsidio de que trata el presente decreto, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:*

Por la cual se revoca el numeral primero del artículo primero de la Resolución 296 del 26 de agosto de 2008”

1. *Estar conformados por personas que sean desplazadas en los términos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997 y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la misma ley.*

2. *Estar debidamente registradas en el Registro Único de Población Desplazada a que se refiere el artículo 4° del Decreto 2569 de 2000.”*

Que para atender la solicitud de revocatoria, se efectuó la consulta con el número de Cédula con el siguiente resultado:

Nombres	Apellidos	Documento	Detalle	Entidad
ANGEL MARIA	HOYOS MEJIA	575864	El hogar tiene una o mas propiedades a nivel nacional	CATASTRO ANTIOQUIA

Que la causal de rechazo no fue desvirtuada por el solicitante, manteniéndose la situación que dio origen a su rechazo.

Que respecto de la procedencia del mecanismo de la revocatoria, el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo dispone: *“La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con los actos en firme o aun cuando se haya acudido a los Tribunales Contencioso Administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda. En todo caso las solicitudes de revocación directa de los actos administrativos de contenido general y las que se refieran a aquellos de contenido particular y concreto en relación con los cuales no se haya agotado la vía gubernativa o no se haya admitido la demanda ante los tribunales contencioso administrativos dentro del término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación.”*

Que además de lo estipulado en el artículo 71 del CCA. Se requiere para la procedencia de la revocatoria directa, la configuración de alguna de las causales consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el solicitante no invocó causal específica, sino que solo se limitó en su escrito a enunciar las causales, solicitando se revoque como lo establece la resolución 602 de 2008 y se le otorgue el subsidio familiar de vivienda de interés social.

Que revisada la situación del Señor LUIS FERNANDO HOYOS HOYOS, se concluye que no hay causal de las previstas que pueda invocarse.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Por la cual se revoca el numeral primero del artículo primero de la Resolución 296 del 26 de agosto de 2008”

ARTÍCULO PRIMERO. NO REVOCAR la Resolución No 602 del 16 de diciembre de 2008, proferida por Fondo Nacional de Vivienda, solicitada por el señor LUIS FERNANDO HOYOS HOYOS con Cédula de Ciudadanía No.70´631689 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postulo, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de mayo de 2009

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: JAGL